

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-007-2023”

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-007-2023”

proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Andrés Zamora Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.439, en su condición de representante legal de la sociedad **TONKA EXPERIMENTAL CINEMA S.A.S. -TONKA XC**, con NIT 900.346.768-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600066132 del 30 de mayo de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*DOCUMENTAL INSTITUCIONAL TONKA XC*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 15 de junio de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobantes No. 81589848-4 y 81589932-4 del Banco de Bogotá por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 183 del 1° de junio de 2023, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **TONKA EXPERIMENTAL CINEMA S.A.S. -TONKA XC**, con NIT 900.346.768-8, para la ejecución del proyecto denominado “*DOCUMENTAL INSTITUCIONAL TONKA XC*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 15 de junio de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 2 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-007-2023”

2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300000656 del 13 de junio de 2023, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **TONKA EXPERIMENTAL CINEMA S.A.S. -TONKA XC**, con NIT 900.346.768-8, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realindero en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73º 30' y los 73º 55' de longitud oeste y los 4º 20' y 4º 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenes presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus bienes y servicios ecosistémicos.*
- 2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
- 3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-007-2023”

El proyecto denominado “DOCUMENTAL INSTITUCIONAL TONKA XC”, tiene como objetivo general crear un contenido de turismo ecológico a través del desplazamiento vehicular localizado en el país.

Finalidad: Las fotos y videos realizados servirán como contenido promocional en redes sociales.

Escenografía: Paisajes, fauna y flora que se encuentren en las rutas trazadas por carretera y senderos autorizados.

Cronograma:

En cuanto al cronograma de rodaje sería el día 16 de junio de 2023, realizaremos tomas a corta distancia, el personaje principal y el vehículo, básicamente es esto no hay desplazamiento en esa escena por esto tenemos el control absoluto sobre la producción. Adjunto las fotos de las tomas planeadas y del vuelo del drone para que tengan una idea más aterrizada de lo que realizaremos.

Sitios señalados por el usuario para la realización de las actividades de filmación:

El sitio destinado para las actividades de se denomina como “Ruinas de la Mina de Palacio” y el usuario aporta las coordenadas del lugar en su comunicación del pasado viernes 09 de junio de 2023 (4°42'55"N .73°49'25"W). Ahora bien, luego de verificar las coordenadas respecto de los límites del Parque Nacional Natural Chingaza, se determina que este sitio se encuentra por fuera de los límites de esta área protegida y se ubica al interior de una Zona de Reserva Forestal Protectora denominada cuencas de los Ríos Blanco y Negro, que corresponde a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO-.

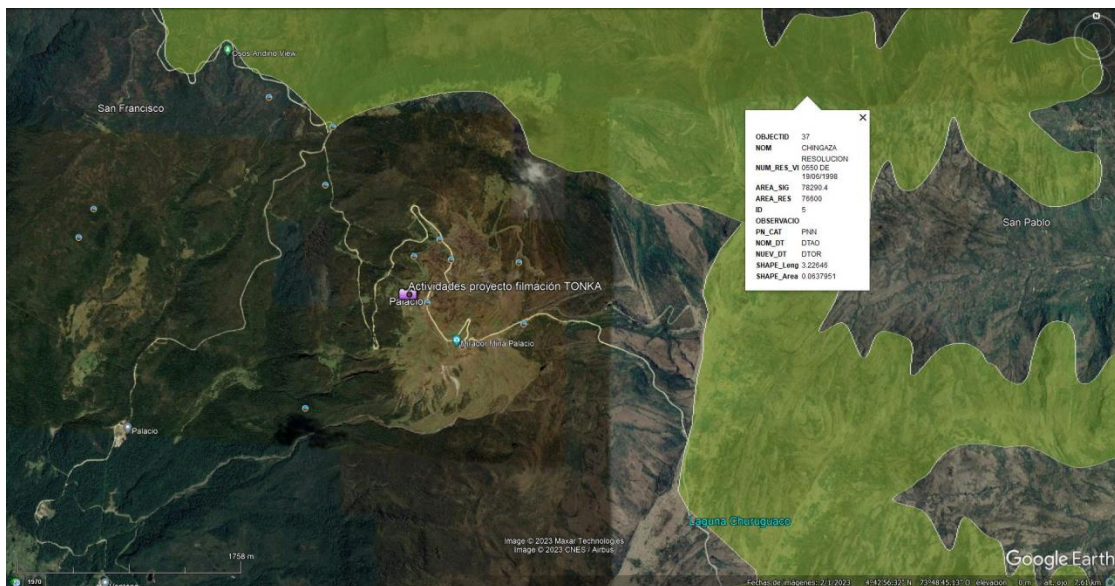


Figura 1. Sitio – Ruinas de la Mina de Palacio, ubicada por fuera de los límites del PNN Chingaza en Zona de Reserva Forestal Protectora cuencas de los Ríos Blanco y Negro.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES PROCEDENTE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **TONKA EXPERIMENTAL CINEMA S.A.S.**, en el sitio denominado “Ruinas de la Mina de Palacio”, que estaban programadas para el desarrollarse el **15 de junio de 2023**, lo anterior se debe a que Parques Nacionales no es la Autoridad competente para autorizar o restringir esta actividad en ese lugar, el cual corresponde al Área de Reserva Forestal Protectora las cuencas de los ríos blanco y negro, que corresponde por jurisdicción a la **Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO-**, especialmente por estar al interior del Municipio de Guasca en Cundinamarca.”

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-007-2023"

como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

"ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*DOCUMENTAL INSTITUCIONAL TONKA XC*", elevado por la sociedad **TONKA EXPERIMENTAL CINEMA S.A.S. -TONKA XC**, con NIT 900.346.768-8 en el Parque Nacional Natural Chingaza. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez verificado el sitio en el cual se pretende realizar la actividad, se evidenció que se encuentra por fuera de los límites del del Parque Nacional Natural Chingaza.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **TONKA EXPERIMENTAL CINEMA S.A.S. -TONKA XC**, con NIT 900.346.768-8 para la ejecución del proyecto denominado "*DOCUMENTAL INSTITUCIONAL TONKA XC*", en el Parque Nacional Natural Chingaza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archivar el expediente PFFO-007-2023, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **TONKA EXPERIMENTAL CINEMA S.A.S. -TONKA XC**, con NIT 900.346.768-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo la sociedad **TONKA EXPERIMENTAL CINEMA S.A.S. -TONKA XC**, con NIT 900.346.768-8, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-007-2023”**

Artículo 4. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA - SGM*
Revisó: *Adriana Margarita Roza Melo - Coordinadora (E) GTEA SGM*